

ACUERDO EJECUTIVO N° 150-2020-TEL-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 11, 46, 121 inciso 14) subinciso c), 129, 140 inciso 20) y 146 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica” emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en los artículos 10, 11, 16 inciso 1), 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos a) y b), 113, 121, 229 inciso 2), 136, 140, 245, 264 y 346 inciso 1) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 102, Alcance N° 90, de fecha 30 de mayo de 1978 y sus reformas; en los artículos 2 inciso g), 3 inciso 1), 4, 7, 8, 9 inciso b), 10, 22, 25 inciso a) subinciso 2), y 26 *in fine* de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en los artículos 60 y 73 incisos d) y e) de la Ley N° 7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, emitida en fecha 09 de agosto de 1996 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 de fecha 05 de setiembre de 1996 y sus reformas; en los artículos 39 y 40 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 156,

Alcance N° 31 de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en los artículos 20, 44, 45, 74 inciso g) y 173 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones”, emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)”, emitido en fecha 16 de abril de 2009, y publicado en el Alcance N° 19 al Diario Oficial La Gaceta N° 103 de fecha 29 de mayo 2009 y sus reformas; en la recomendación técnica emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 00381-SUTEL-DGC-2020 de fecha 17 de enero del 2020, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 015-006-2020 adoptado en la sesión ordinaria N° 006-2020, celebrada en fecha 23 de enero de 2020; en el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-146-2020 de fecha 5 de junio de 2020 del Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico (DAER); en el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-184-2020 de fecha 7 de julio de 2020 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones (DNPT) ambas dependencias del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la SOLICITUD DE EXTINCIÓN DE TÍTULO HABILITANTE POR RENUNCIA EXPRESA, Acuerdo Ejecutivo N° 114-2016-TEL-MICITT de fecha 15 de abril de 2016, presentada por la empresa SOCIEDAD GANADERA SAN AGUSTÍN SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-006233, que se tramita bajo los expedientes administrativos N° GCP-008-2013 y N° GCP-008-2013-2 de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones de MICITT.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 114-2016-TEL-MICITT de fecha 15 de abril de 2016, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa SOCIEDAD GANADERA SAN AGUSTIN SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-006233, el permiso de uso de espectro radioeléctrico de las frecuencias TX 252,5625 MHz y RX 247,5625 MHz en modalidad repetidora y CD 250,0875 MHz en modalidad de canal directo, para ser utilizadas en comunicaciones propias de la empresa. Dicho Acuerdo Ejecutivo fue notificado a la administrada en fecha 20 de mayo de 2016 mediante la vía del correo electrónico. (Folios 79 a 85 del expediente administrativo N° GCP-008-2013).

SEGUNDO: Que mediante oficio sin número de fecha 13 de noviembre de 2019, recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones en fecha 22 de noviembre de 2019, la empresa SOCIEDAD GANADERA SAN AGUSTIN SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-006233, presentó SOLICITUD DE EXTINCIÓN DE TÍTULO HABILITANTE POR RENUNCIA EXPRESA, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 25 inciso a) subinciso 2) de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, con el fin de extinguir el permiso de uso de las frecuencias 252,5625 MHz y 247,5625 MHz, en modalidad repetidora y CD 250,0875 MHz, ésta última en modalidad de canal directo, otorgadas por el Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 114-2016-TEL-MICITT de fecha 15 de abril de 2016. La solicitud fue suscrita por el señor

Giovanni Graziano, portador de la cédula de Residencia N° 184000101611, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la citada empresa, personería jurídica verificada como requisito de admisibilidad por parte del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones al momento de recibir la solicitud, con vista en la certificación sin número legible de las 11:23 horas de fecha 12 de noviembre de 2019, emitida por el Registro Nacional. (Folios 01 a 03 del expediente administrativo N° GCP-008-2013-2).

TERCERO: Que mediante oficio N° MICITT-DCNT-DNPT-416-2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó el respectivo criterio técnico a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante podrá abreviarse como SUTEL). (Folio 04 del expediente administrativo N° GCP-008-2013-2).

CUARTO: Que mediante oficio N° 01206-SUTEL-SCS-2020 de fecha 11 de febrero de 2020, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 00381-SUTEL-DGC-2020 de fecha 17 de enero de 2020, el cual fue aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 015-006-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 006-2020, celebrada en fecha 23 de enero de 2020, en el cual, dicha Superintendencia recomendó al Poder Ejecutivo acoger la solicitud de renuncia realizada por la empresa SOCIEDAD GANADERA SAN AGUSTIN, SOCIEDAD ANÓNIMA y proceder como en derecho corresponda con en relación con el título habilitante otorgado a dicha empresa mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 114-2016-TEL-MICITT de fecha 15 de abril de 2016, a fin de

recuperar las frecuencias 247,5625 MHz; 250, 0875 MHz y 252,5625 MHz para futuras asignaciones. Asimismo, informó la SUTEL, que la empresa no tiene obligaciones pecuniarias pendientes con respecto al canon de reserva de espectro eléctrico. (Folios 06 a 10 del expediente administrativo N° GCP-008-2013-2).

QUINTO: Que mediante memorándum N° MICITT-DCNT-DNPT-MEMO-037-2020 de fecha 20 de febrero de 2020, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones solicitó al Departamento de Administración de Espectro Radioeléctrico (en adelante podrá abreviarse como DAER) del Viceministerio de Telecomunicaciones, el criterio técnico respecto de la recomendación técnica emitida mediante oficio N° 00381-SUTEL-DGC-2020 de la Superintendencia de Telecomunicaciones y la solicitud de la empresa SOCIEDAD GANADERA SAN AGUSTIN SOCIEDAD ANÓNIMA. (Folios 11 y 12 del expediente administrativo N° GCP-008-2013-2).

SEXTO: Que por medio del memorando N° MICITT-DERRT-DAER-MEMO-143-2020, de fecha 5 de junio de 2020, el Departamento de Administración de Espectro Radioeléctrico remitió al Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-146-2020, de fecha 5 de junio de 2020, respecto de la solicitud de la empresa SOCIEDAD GANADERA SAN AGUSTIN SOCIEDAD ANÓNIMA, en el que recomendó al señor Viceministro de Telecomunicaciones que recomendara a su vez al Poder Ejecutivo aprobar el criterio técnico de la SUTEL emitido mediante oficio N° 00381-SUTEL-DGC-2020, y acoger la renuncia expresa presentada por la

empresa SOCIEDAD GANADERA SAN AGUSTIN, S.A. en cuanto al permiso de uso de las frecuencia 247,5625 MHz, 250,0875 MHz y 252,5625 MHz y por ende extinguir, título habilitante otorgado por parte del Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 114-2016-TEL-MICITT de fecha 15 de abril de 2016, por no existir razones de orden público o interés nacional que sustenten apartarse de dicha recomendación del Órgano técnico. (Folios 13 a 20 del expediente administrativo N° DCP-008-2013-2).

SÉTIMO: Que en fecha 7 de julio de 2020, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones emitió el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-184-2020 respecto de la solicitud de la empresa SOCIEDAD GANADERA SAN AGUSTIN SOCIEDAD ANÓNIMA, en el cual recomendó al señor Viceministro de Telecomunicaciones recomendar a su vez al Poder Ejecutivo aprobar el criterio técnico de la SUTEL emitido mediante el oficio N° 00381-SUTEL-DGC-2020 de fecha 17 de enero de 2020 y acoger la solicitud presentada por la empresa, con el fin de extinguir el permiso de uso no comercial de las frecuencias TX 252,5625 MHz y RX 247,5625 MHz en modalidad repetidora y CD 250,0875 MHz en modalidad de canal directo, otorgadas a la empresa solicitante por el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 114-2016-TEL-MICITT de fecha 15 de abril de 2016, en vista del acto expreso de renuncia de la permissionaria y tomando en consideración el principio de optimización de los recursos escasos, el cual procura que el Estado realice una asignación y utilización del espectro radioeléctrico de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y que asegure que la explotación de las frecuencias se realice de manera eficiente, toda vez que no se encontraron razones de orden público o interés

nacional, ni fundamentos de hecho ni de derecho que sustenten apartarse u oponerse a las recomendaciones técnicas de la SUTEL y del DAER. (Folios 29 a 36 del expediente administrativo N° GCP-008-2013-2).

POR TANTO,

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1. APROBAR el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones en el oficio N° 00381-SUTEL-DGC-2020, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 015-006-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 006-2020, celebrada en fecha 23 de enero de 2020, y ACOGER la solicitud presentada por la empresa SOCIEDAD GANADERA SAN AGUSTIN SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto por el artículo 26 en concordancia con el numeral 25 inciso a) subinciso 2), ambos de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y DECLARAR EXTINTO EL PERMISO DE USO NO COMERCIAL de las frecuencias 252,5625 MHz, y 247,5625 MHz en modalidad repetidora y CD 250,0875 MHz, otorgadas a la empresa solicitante mediante el ACUERDO EJECUTIVO N° 114-2016-TEL-MICITT de fecha 15 de abril de 2016, en vista del acto expreso de renuncia de la permisionaria y tomando en consideración el principio de optimización de los recursos escasos, el cual procura que el Estado realice una asignación y utilización del espectro radioeléctrico de manera objetiva, oportuna, transparente, no

discriminatoria y que asegure que la explotación de las frecuencias se realice de manera eficiente.

ARTÍCULO 2. Informar a la empresa SOCIEDAD GANADERA SAN AGUSTIN SOCIEDAD ANÓNIMA, que en vista de la solicitud de extinción del Acuerdo Ejecutivo N° 114-2016-TEL-MICITT de fecha 15 de abril de 2016, a partir de la firmeza del presente Acuerdo Ejecutivo no podrá hacer uso de las frecuencias, 252,5625 MHz, 247,5625 MHz y CD 250,0875 MHz lo anterior de conformidad con el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones que prohíbe expresamente explotar redes de telecomunicaciones de manera ilegítima, so pena de exponerse a la aplicación del régimen sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO 3. Advertir a la empresa SOCIEDAD GANADERA SAN AGUSTIN SOCIEDAD ANÓNIMA, que la firmeza de la presente extinción del título habilitante, Acuerdo Ejecutivo N° 114-2016-TEL-MICITT de fecha 15 de abril de 2016, no la exime de las eventuales obligaciones de cumplir con los adeudos pendientes que ha futuro se adviertan por parte de las autoridades competentes respecto al pago de los cánones contemplados en el ordenamiento jurídico vigente, procedimientos que en el caso de aplicar, resultan independientes de la presente gestión.

ARTÍCULO 4. Informar a la empresa SOCIEDAD GANADERA SAN AGUSTIN, SOCIEDAD ANÓNIMA, sobre su derecho a recurrir el presente Acuerdo Ejecutivo, mediante

el recurso de reposición el cual deberá ser presentado ante el Poder Ejecutivo en el plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente acuerdo ejecutivo, debiendo presentar su escrito en el Despacho Ministerial de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, sito en San José, Zapote, 250 metros oeste de la entrada principal de Casa Presidencial, Edificio Mira, primer piso. Lo anterior de conformidad con el artículo 346 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 5. Notificar el presente Acuerdo Ejecutivo a la empresa SOCIEDAD GANADERA SAN AGUSTIN SOCIEDAD ANÓNIMA, por el medio señalado dentro del expediente administrativo y que este mismo sea notificado a la Superintendencia de Telecomunicaciones con el fin de ser inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y a su vez que se tengan como disponibles para su futura asignación las frecuencias 252,5625 MHz, 247,5625 MHz y 250,0875 MHz.

ARTÍCULO 6. Rige a partir del día hábil siguiente a su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, el día 13 de julio de 2020.

CARLOS ALVARADO QUESADA

PAOLA VEGA CASTILLO

MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES